



San Andrés, Isla Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00237-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Angie Sarmiento Guerrero y Leidy Tatiana Frias Gallo
Auto No.	1043-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Juzgado desde el veintiocho (28) de octubre de 2021, fecha en que el Banco Agrario de Colombia allegó respuesta a la medida cautelar del embargo que recae sobre los dineros de las ejecutadas, sin que en el *sub lite* se haya emitido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. se decretará de oficio el desistimiento tácito de la presente demanda, sin necesidad de requerimiento previo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite* y el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: De oficio, **DECRÉTESE** el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO contra las señoras ANGIE SARMIENTO GUERRERO y LEIDY TATIANA FRIAS GALLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO. - DECLÁRESE la terminación del presente proceso.

TERCERO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be75dbbc63dbc1e839df1f3547c5870cd0cfe945a046605c3b51320b4ce28b53**

Documento generado en 08/11/2022 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>